



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 12 de Noviembre de 2020

NÚM. 41

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

NÚMERO 32

En Santa Ana Maya, Michoacán en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, y con fundamento en el artículo 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas del día 15 de octubre de 2020 (dos mil veinte), los integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para llevar a cabo Sesión Ordinaria, lo anterior previa convocatoria hecha en tiempo y forma, misma que se sujetara al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN;
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

CUARTO PUNTO.- Análisis, revisión y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán. El Presidente Municipal el Dr. Juan Audiel Calderón Mendoza, presenta al Cabildo la propuesta del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, solicitando la participación del Director de Reglamentos el Lic. Esdrael Miranda Ruíz y el Contralor Municipal, el Lic. Alfredo Escalera Flores; quienes encabezaron la comisión de revisión del reglamento antes señalado, para que expliquen a los presentes el contenido de este nuevo reglamento. Estando presentes ambos directivos explicaron cada uno de los capítulos que contiene el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, mismo que es un requerimiento que la ASM está haciendo a los municipios,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

debido a las nuevas atribuciones con que cuentan los contralores municipales, incluso ante la necesidad de la apertura de las unidades investigadora, sustanciadora y resolutoria, con que debe contar la Contraloría Municipal. Los integrantes del Cabildo, hicieron las observaciones pertinentes y participaron activamente, haciendo los señalamientos y correcciones que estimaron convenientes, para finalmente someterlo a votación, siendo autorizado por unanimidad de votos del Cabildo. Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que lo publique a la brevedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los principales medios informativos del municipio para su aplicación y obligatoriedad.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión de Ayuntamiento, siendo las 11:00 horas del día 15 de octubre de 2020, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya lugar.

Hago constar.- Dr. Juan Audiel Calderón Mendoza, Presidente Municipal; Lic. Adriana García Ortega, Síndica Municipal; Ing. Juan Carlos Paniagua Rodríguez, Regidor de Obras Públicas y Comercio; Profra. Ma. Concepción López Zamudio, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; C. Marco Antonio Paniagua Calderón, Regidor de Desarrollo Urbano, Fomento Industrial y Desarrollo Rural; Q.F.B. Ana Lidia Jungo Pardo, Regidora de Salud y Asistencia Social; C. Arely Villagómez Miranda, Regidora de Planeación, Programas y Desarrollo; M.V.Z. Salvador Molina Contreras, Regidor de Ecología, Deporte y Asuntos Migrantes; Profra: Marta Patricia Ramírez Ramírez, Regidora de la Mujer, Juventud y Acceso a la Información Pública; Lic. Merith Liliana Flores Pardo, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOCÁN

HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOCÁN P R E S E N T E.

Dr. Juan Audiel Calderón Mendoza; Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, en ejercicio de sus facultades y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a la consideración y votación del cabildo del Ayuntamiento de Santa Ana Maya el punto de Acuerdo que contiene el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Con fecha 13 de febrero de 2019, fue aprobado por el

H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, la modificación al Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya; mismo que fue publicado el 28 de marzo del 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual emana, la configuración de la nueva estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Santa Ana Maya Michoacán.

SEGUNDO. Del ordenamiento citado, en el numeral que antecede, se advierte la imperante necesidad de adicionar al artículo 52 en la fracción III del bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, los incisos a) Unidad Investigadora y b) Unidad Substanciadora; así como la necesidad de emitir la normatividad conducente para la correcta operatividad de diversas áreas de la Contraloría Municipal, que derivado de la reestructuración orgánica, deben ser dotadas de un marco normativo, que permita ejercer sus atribuciones con certeza jurídica y bajo los principios de eficiencia y legalidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

SEGUNDO. Que el artículo 32, inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta al Ayuntamiento a expedir los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento de la Contraloría Municipal.

TERCERO. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 2º y 32, inciso a), fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, solicito la aprobación y expedición del siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOCÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento, es de orden público, interés y observancia general, establece las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de las Unidades y de los Servicios de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya. Su ámbito de aplicación es el territorio del Municipio de Santa Ana Maya y

regula específicamente el funcionamiento de la Contraloría del Ayuntamiento de Santa Ana Maya.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse:

- I. **Municipio:** El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán;
- III. **Contralor:** El Contralor Municipal;
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;
- V. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;
- VI. **Titulares:** Los Titulares de las Unidades de la Contraloría Municipal;
- VII. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Bando:** Bando de Gobierno del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán; y,
- X. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 3º. Para el desempeño de las funciones y servicio la Contraloría Municipal, se observarán en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 4º. La estructura orgánica de Contraloría establecida en el presente Reglamento Interior, sólo podrá ser modificada atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando y el Reglamento Interno de la Administración.

Artículo 5º. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría desempeñarán sus funciones acordes a su competencia, facultades, atribuciones y obligaciones, conforme al nombramiento, cargo, designación, delegación o comisión que se les haya otorgado, observando las disposiciones y principios contenidos en este Reglamento, el Bando, el Reglamento Interno de la Administración y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6º. Los servidores públicos de la Contraloría informarán a su superior jerárquico inmediato de cualquier acto o situación que vaya en contra de los principios de transparencia y honradez que observe en las funciones que deba realizar y servicios que deba prestar dicha Dependencia, y abstenerse de participar en ellos, a fin de que se dé vista al Contralor, para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º. La Contraloría estará a cargo del Contralor, quien para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

- I. La Unidad Investigadora;
- II. La Unidad Sustanciadora; y,
- III. La Unidad Resolutora.

Asimismo, el Contralor, contará con el personal que considere necesario y que permita el presupuesto asignado a la Contraloría anualmente.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 8º. El Contralor Municipal ejercerá la representación, trámite y resolución de los asuntos propios de la Contraloría conforme a las funciones de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Bando, el Reglamento Interno de la Administración y demás disposiciones legales vigentes. Asimismo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar a la Instancia correspondiente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría y Programa Operativo Anual;
- II. Impulsar la modernización integral de los sistemas operativos y administrativos, así como establecer normas y políticas que permitan simplificar los procesos y lograr una gestión municipal eficiente;
- III. Proponer acciones de control, vigilancia y evaluación en relación con el ejercicio de los recursos públicos que recibe el Ayuntamiento;
- IV. Recomendar acciones para informar a la población del ejercicio de los recursos públicos;
- V. Sugerir acciones que promuevan la transparencia de la información, la honestidad y la eficiencia en la administración a cargo;
- VI. Sugerir mecanismos de atención y resolución de quejas de miembros de la comunidad;
- VII. Turnar las Denuncias a la Unidad Investigadora para que se realice la investigación prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Dar seguimiento a la evolución patrimonial de los Servidores Públicos con base en sus declaraciones patrimoniales;
- IX. Presentar los Informes Trimestrales a los que hace alusión

- la Ley;
- X. Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa cuando se trate de faltas administrativas no graves;
- XI. Presentar al Presidente Municipal propuestas de modificaciones o adiciones a disposiciones municipales, dentro del ámbito de su competencia; Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Presidente Municipal;
- XII. Supervisar la fiscalización del Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;
- XIII. Aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación;
- XIV. Ordenar la realización de las revisiones a las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal para garantizar el adecuado desempeño de las mismas;
- XV. Asesorar a los servidores públicos del municipio sobre su declaración patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XVI. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Presidente Municipal.

Artículo 9º. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos subalternos, mediante la expedición del documento legal u oficial que lo autorice cuando así corresponda, excepto aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo momento, la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 10. Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

- I. Planear, organizar y ejecutar el Programa Operativo Anual y las actividades del área a su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- II. Presentar mensualmente el informe sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual;
- III. Dar contestación a la correspondencia relacionada con la Unidad que esté a su cargo;
- IV. Solicitud del Contralor, representarlo en eventos y reuniones oficiales;

- V. Supervisar y vigilar el desempeño del personal adscrito o comisionado a su Unidad;
- VI. Atender y resolver las solicitudes que emita la Contraloría;
- VII. Proporcionar al área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, la información que se requiera de manera oportuna y expedita; y,
- VIII. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

Artículo 11. Es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría, el manejo y aplicación responsable de los recursos económicos que le sean asignados para el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos del área a su cargo, de igual forma, deberán cuidar y en su caso registrar, los materiales, suministros y bienes que les hayan sido proporcionados y que formen parte del patrimonio municipal, para que sean utilizados en los fines antes mencionados.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos y las responsabilidades de la Unidad Investigadora, se establecen las funciones siguientes:

- I. Iniciar, por instrucción del Contralor, las auditorías y revisiones a las áreas de la Administración Pública Municipal para garantizar el adecuado desempeño de las mismas y que se conduzcan con apego a la legalidad en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Operar el sistema de Quejas y Denuncias que establezca el Contralor para el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya Michoacán;
- III. Derivado de denuncias, auditorías, o por oficio, iniciar las investigaciones correspondientes para determinar la posible existencia de faltas administrativas por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- IV. Aplicar los medios de apremio que considere convenientes para efecto de hacerse llegar de la información necesaria para el desahogo de las investigaciones;
- V. Solicitar las medidas cautelares contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando así lo estime conveniente;
- VI. Elaborar los Informes de presunta responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General y la Ley Estatal en materia de Responsabilidades Administrativa;
- VII. Turnar a la Unidad Sustanciadora los informes a los que hace alusión la fracción anterior y solventar las

observaciones que en su caso, realice la Unidad Sustanciadora;

- VIII. Presentar al Contralor a más tardar el día primero de marzo de cada año el Plan Anual de Trabajos de la Unidad a su cargo;
- IX. Presentar un informe de manera trimestral al Contralor detallando las actividades que haya realizado durante el periodo que se trate; y,
- X. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
UNIDAD SUSTANCIADORA DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 13°. Para el despacho de los asuntos y las responsabilidades de la Unidad Sustanciadora, se establecen las funciones siguientes:

- I. Aplicar los medios de apremio que estime convenientes para hacer cumplir sus determinaciones;
- II. Sustanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en la Ley en la materia;
- III. Valorar las pruebas que aporten los involucrados en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativas para emitir su resolución;
- IV. Prevenir a la Unidad Investigadora para que en un plazo de tres días subsane las faltas que detecte en el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando las hubiera;
- V. Realizar y notificar los citatorios para las audiencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- VI. Tratándose de faltas administrativas que hayan sido calificadas como graves, turnar el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- VII. Informar al Servidor Público señalado como presunto responsable el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, en este último caso, solicitará el apoyo de la Defensoría Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- VIII. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, tratándose de faltas administrativas no graves; y,

- IX. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD RESOLUTORA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 14. Para el despacho de los asuntos y las responsabilidades de la Unidad Resolutora, se establecen las funciones siguientes:

- I. Aplicar los medios de apremio que estime convenientes para hacer cumplir sus determinaciones;
- II. Valorar las pruebas que aporten los involucrados en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativas para emitir su resolución;
- III. Tratándose de las Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control;
- IV. Para las faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente; y,
- V. Las demás que señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA CONTRALORÍA

Artículo 15. Durante las ausencias temporales del Contralor, será suplido en orden de prelación por el Titular de la Unidad Investigadora, el Titular de la Unidad Sustanciadora y el Titular de la Unidad Resolutora.

Durante las ausencias de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediatamente inferior que designe el Contralor.

CAPÍTULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16. El personal adscrito a la Contraloría deberá cumplir con diligencia el servicio y las funciones que les sea encomendados y abstenerse de realizar actos u omisiones que causen la suspensión, obstrucción o deficiencia del servicio y sus funciones o que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 17. El incumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente al momento de su inicio, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedido hasta su conclusión.

TERCERO. Se consideran válidos para todos los efectos legales, los actos administrativos realizados por la Contraloría Municipal, emitidos de conformidad con las disposiciones municipales vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán a 16 de octubre 2020.

ATENTAMENTE.- DR. JUAN AUDIEL CALDERÓN MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICH. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL